

## CONCEJO DELIBERANTE

### MUNICIPIO DE VALLE MARIA

#### *Reglamento para el funcionamiento del Cuerpo*

#### *en Concordancia con la Ley Orgánica Municipal N° 10.027.-*

**ARTICULO 1°:** Abiertas las sesiones preparatorias de constitución del Cuerpo Deliberante previstas en el artículo 95° de la ley 10.027, presididas por el vicepresidente municipal electo, se juzgará la validez o nulidad de la elección de sus miembros y de su Presidente Municipal y Vicepresidente Municipal, en base a los diplomas expedidos por la Junta Electoral, y a continuación jurarán todos los concejales de acuerdo a sus convicciones religiosas y por la Patria y el honor; jurando desempeñar con lealtad ante el pueblo, que lo ha elegido, el cargo de concejal con que ha sido investido, respondiendo el Vicepresidente: "*si así no lo hicierais que Dios, la Patria y el Pueblo os lo demanden*". Acto seguido se elegirán por simple mayoría de los presentes, las autoridades definitivas del Concejo, que serán: Un Secretario.-

**ARTICULO 2°:** El Concejo Deliberante entrará en funciones ordinarias en un período anual, desde el primero de marzo al treinta noviembre; en los días y horas que el mismo determine (artículo 82° de la ley 10.027) y su primer acto será recibir el juramento de Ley al Presidente Municipal y Vicepresidente Municipal (Art. 82° Ley 10.027).-

**ARTICULO 3°:** Las sesiones serán ordinarias cuando se celebren dentro del período fijado, en el día y hora establecidos por el Concejo. De prórroga las que se realicen de conformidad con el artículo 85 de la Ley 10.027. Las sesiones ordinarias pueden ser también prorrogadas por sesenta (60) días por sanción del propio Cuerpo, bastando a ese efecto que vote por la prórroga más de la tercera parte de los miembros del Concejo. En la ordenanza por la que se prorroguen las sesiones deberán expresarse los asuntos a tratarse, bastando la mayoría anterior para que un asunto sea incluido. Sólo podrán ser tratados en estas sesiones los asuntos incluidos en la ordenanza citada o en el decreto del Departamento Ejecutivo a que se refiere el Artículo 87°, conforme Artículo 86° Ley N° 10.027.-

Y extraordinarias las que se lleven a cabo durante el período de receso, tanto el Departamento Ejecutivo como el Presidente del Concejo Deliberante pueden convocar a sesiones extraordinarias para considerar asuntos determinados. Este último sólo podrá y deberá hacerlo mediando petición escrita firmada por más de la tercera parte de los miembros del cuerpo, conforme Artículo 87° Ley N° 10.027.-

También serán extraordinarias las convocadas aún en el período de sesiones ordinarias, pero para sesionar por temas determinados fuera del día y/u hora establecidos.-

ARTICULO 4°: En la primera sesión ordinaria el Concejo designará las Comisiones permanentes, cuyo número será de cuatro (4) a saber:

- 1) Presupuesto, Hacienda y Promoción Económica.-
- 2) Tierras, Asuntos Legales y Generales.-
- 3) Obras, Servicios Públicos, Proyección Urbana y Ambiente.-
- 4) Salud, Acción Social, Cultura, Educación, Deporte, Turismo, Prevención y Seguridad.-

Cuando las circunstancias lo requieran, el Concejo podrá designar Comisiones Especiales.-

ARTICULO 5°: Las sesiones del Concejo serán siempre públicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean secretas, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse. (Artículo 92° Ley 10.027) y el cuerpo estará en quórum con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros (Artículo 88° Ley 10.027).

A las sesiones de carácter secreto podrá el Concejo convertirlas en públicas por mayoría de votos. Para las actas de las sesiones secretas se llevará un libro especial.-

ARTICULO 6°: El Presidente del Concejo Deliberante, mientras ejerce la presidencia, tiene voz pero no voto, salvo en caso de empate.

Cuando se requiere por la Constitución o por la ley N° 10.027, mayorías especiales, el Presidente también vota, no teniendo en tal caso más voto que éste.

Cuando el Presidente desee emitir opinión o participar sobre el tema de tratamiento podrá hacerlo, para ello dejará la presidencia a quien corresponda por su orden, para que presida la sesión, ejercerá su derecho desde una banca, en tal caso también podrá votar en la cuestión siempre que quien preside circunstancialmente no quiera hacer uso de igual derecho.

Tienen derecho a participar de las sesiones del Concejo Deliberante con voz pero sin voto, el Presidente Municipal y los secretarios del Departamento Ejecutivo, (Artículo 93° Ley N° 10.027).-

## **DE LOS CONCEJALES**

ARTICULO 7°: Los miembros del Concejo están obligados a:

- 1-Asistir a las sesiones desde el día en que tomen posesión de su cargo.

2-Integrar y concurrir a las comisiones permanentes de que formen parte, sin poder rehusar su cooperación ni omitir opiniones o informes. Cuando exista disidencia en las comisiones, deberán realizarse tantos dictámenes, como opiniones haya.

3-A propender en toda forma la acción municipal mediante Proyectos de Ordenanzas u otros medios, que someterá a la aprobación del Cuerpo.

4-Cumplir con todas la exigencias determinadas en la Ley Orgánica y por este Reglamento o que sean una natural consecuencia de sus obligaciones para con el Municipio.

ARTICULO 8°: El concejal que se considere accidentalmente impedido para asistir a alguna sesión del Cuerpo, dará aviso por escrito a la Presidencia o lo hará constar al notificarse de la citación, pero si la inasistencia debiera durar más de dos sesiones consecutivas, deberá solicitar autorización del Concejo por intermedio de la Presidencia.

De igual modo el Presidente del Consejo, ante situación análoga a la referida en el párrafo que antecede, comunicará su inasistencia al vicepresidente Primero y/o autoridad de reemplazo.-

ARTICULO 9°: Cuando algún Concejal se hiciere notar por su inasistencia a alguna sesión en forma reiterada, la Presidencia lo hará presente al cuerpo para que este adopte las medidas que crea conveniente al caso. Todo Concejal que no se presente a tomar posesión de su cargo, dentro de tres notificaciones, ya sean ordinarias o extraordinarias, será intimado por única vez por telegrama colacionado, y no concurriendo, se elevarán al Juez electoral a sus efectos.-

ARTICULO 10°: En caso de fracasar dos sesiones ordinarias por falta de número para celebrarlas, el Concejo podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros (artículo 88° Ley 10.027).-

ARTICULO 11°: Toda vez que por falta de número no se pudiera celebrar alguna sesión ordinaria, el secretario levantará acta haciendo constar los nombres de los asistentes y de los inasistentes expresando si la ausencia ha sido "con aviso" o "sin aviso".-

## **DEL PRESIDENTE**

ARTICULO 12°: El Presidente del Concejo y los Vicepresidentes designados con arreglo al artículo 1° del Reglamento durarán en sus funciones cuatro años.-

ARTICULO 13°: Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Representar al cuerpo.

b) Reemplazar al Presidente Municipal en las situaciones previstas en el Artículo 234° de la Constitución.

- c) Girar a las comisiones que correspondan los proyectos ingresados por secretaría.
- d) Convocar a los miembros del Concejo a las reuniones que deba celebrar.
- e) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el orden del día, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Concejo.
- f) Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo y firmar las disposiciones que apruebe el Concejo, las comunicaciones y las actas, conjuntamente con el secretario.
- g) Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno del Concejo.
- h) Nombrar, aplicar sanciones disciplinarias y remover a los empleados del Concejo, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal.
- i) Disponer de las dependencias del Concejo, así como de todo lo que se requiera para su adecuado funcionamiento. ("ARTÍCULO 96°. Ley 10.027).

El Presidente del Concejo Deliberante tiene voz y solo vota en caso de empate. Cuando el Presidente desee emitir opinión o participar sobre el tema en tratamiento dejará la presidencia a quien corresponda por su orden, y ejercerá su derecho desde una banca.

Tienen derecho a participar de las sesiones del Concejo Deliberante con voz pero sin voto, el Presidente Municipal y los Secretarios del Departamento Ejecutivo. (ARTÍCULO 93°, Ley N° 10.027)"

Si para reemplazarlo no estuviere presente ningún vicepresidente, por votación nominal se designará algún Concejal para el cargo en forma transitoria.-

ARTICULO 14°: Los vicepresidentes, por su orden, reemplazarán y sustituirán al Presidente en todos los deberes, atribuciones y facultades que por la ley N° 10.027 y este Reglamento se expresan.-

#### **DEL SECRETARIO:**

ARTICULO 15°: El secretario del Concejo Deliberante es nombrado en virtud del Artículo 95° de la Ley N° 10.027, inciso K, el cual no tendrá estabilidad, cesando en su cargo conjuntamente con la finalización del mandato de cada gestión, salvo caso de remoción.

Depende directamente del Presidente, quien podrá sancionarlo dando cuenta de ello al Concejo en la primera sesión que se celebre.-

#### **OBLIGACIONES DEL SECRETARIO**

ARTICULO 16°: son obligaciones del Secretario:

- a) Concurrir a su despacho en el horario que fije el Concejo.

b) Despachar obligatoriamente toda la correspondencia dirigida al Departamento Ejecutivo antes de las setenta y dos (72) horas hábiles, de la última sesión.

c) Hacer las citaciones para sesionar indicando los asuntos que formen parte del Orden del Día, con una antelación de cuarenta y ocho horas (48 hs.).

d) Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hicieren por disposición del Concejo.

e) Computar y verificar el resultado de toda votación, poniéndolo en conocimiento a viva voz del cuerpo.

f) Autorizar con su firma todos los demás documentos y actos del Concejo, sin cuyo requisito carecerán de valor legal. La totalidad de la documentación del Concejo Deliberante estará bajo su custodia. (Artículo 100° ley N° 10.027), así como refrendar con la misma los actos que suscriba el Presidente del Cuerpo en uso de sus facultades.

g) Extender en el libro correspondiente las actas de cada sesión, salvando al final de cada una y antes de las firmas cada entrelinea o enmienda que contenga.

h) Al comenzar cada sesión y disponerlo la Presidencia, dar lectura al acta de la sesión anterior, para que luego de ser aprobada, sea firmada por el Presidente.

i) Llevar por separado un libro de actas de sesiones secretas, las que se confeccionarán aparte de las comunes para no incluirlas en ninguna publicación.

j) Numerar correlativamente las actas de sesiones de cada período ordinario con relación al carácter de las mismas.

k) Llevar un registro con la numeración cronológica de todas las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

l) Cuidar del arreglo y conservación del archivo general del Concejo, quedando bajo su custodia todo lo que tenga carácter reservado.

m) Desempeñar los trabajos y cumplir las órdenes que se le transmitan por la Presidencia relacionados con su desenvolvimiento funcional.

n) Llevar y tener al día un inventario de muebles, útiles y libros del Concejo Deliberante.

#### **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

a) Es el jefe inmediato del personal de secretaría que designe el Concejo Deliberante.

b) Autorizar con su sola firma toda providencia o resolución de mero trámite interno de comunicación que no importe resolución de algún asunto reservado a la Presidencia o al Cuerpo Deliberante.

c) Efectuar las inversiones relacionadas con gastos de oficina, dentro de la partida asignada al Concejo, en el Presupuesto Anual de Gastos. Para estos efectos, llevará un libro donde asentará los mismos y los rendirá ante el Presidente.-

ARTICULO 17°: Las actas de la sesiones del Concejo ya sean ordinarias, extraordinarias, de prorroga o secretas, deberán expresar:

- 1- El carácter de la sesión y número de orden que corresponda.
- 2- Fecha, hora y lugar de su celebración.
- 3- Nómina de Concejales presentes y de los inasistentes, haciendo constar cuando sea con aviso, sin él o con licencia.
- 4- Anotar las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
- 5- Los asuntos, comunicaciones y proyectos del Orden del Día, que la Presidencia dispondrá su trámite, salvo intervención especial del cuerpo en funciones.
- 6- Hará constar el orden y forma en que se desarrolla cualquier asunto con mención de los Concejales que intervengan y de los fundamentos principales que aduzcan, todo expuesto en forma sintética, concisa y fiel, así como la resolución recaída con toda claridad.
- 7- La hora en que se levante cualquier sesión y razón de tal medida.-

ARTICULO 18°: En caso de enfermedad del Secretario, ausencia, suspensión o destitución, será reemplazado interinamente por otro empleado o por persona idónea, que asumirá sus mismas responsabilidades y deberes.-

#### **DE LAS COMISIONES**

ARTICULO 19°: Convocatorias: El Presidente de cada Comisión es el responsable de las convocatorias a las respectivas reuniones, las que deberán realizarse mediante notas de estilo por intermedio del Secretario del Concejo, y en las que deberá constar el detalle de los asuntos a considerar, no pudiendo la Comisión tratar otros a no ser por resolución de la mayoría de los miembros integrantes de la misma.-

ARTICULO 20°: Competencia: Una vez instaladas, sólo podrán dictaminar sobre los asuntos sometidos a su estudio y solo podrán funcionar mientras el Concejo se encuentre en Período de Sesiones Ordinarias, fuera de éstos, solo podrán funcionar a los efectos de considerar los asuntos habilitados en las respectivas convocatorias de sesiones de prórroga, extraordinarias o especiales.-

ARTICULO 21°: Las comisiones internas del Cuerpo Deliberante, deberán dictaminar en los asuntos que por su índole fueran de su competencia y les hayan sido destinados.

Toda duda acerca de la distribución, el Concejo resolverá de inmediato. Si cae bajo la jurisdicción de dos o más comisiones, dictaminarán estas en conjunto.-

ARTICULO 22°: El Presidente nato del Concejo y el Secretario de dicho Cuerpo, en carácter de autoridades formales del órgano deliberante, pueden participar en cualquier comisión, pudiendo intervenir en sus deliberaciones con voz pero no con voto.-

ARTICULO 23°: Las comisiones se expedirán con mayoría simple de miembros, debiendo la minoría producir despacho en disidencia en cada asunto que tenga para dictaminar.-

ARTICULO 24°: Toda comisión, después de considerar un asunto, convenir y firmar el despacho correspondiente, podrá designar el miembro o los miembros que a su nombre deba informar al ser tratado por el Cuerpo.-

ARTICULO 25°: Los miembros de las comisiones permanentes durarán en sus funciones por el término de un año.-

ARTICULO 26°: Las comisiones permanentes estarán integradas por un número de cinco (5) miembros y las mismas deberán elegir sus autoridades.

Necesitarán para funcionar la presencia de la mayoría simple de sus miembros. Si la mayoría de una comisión estaría impedida o rehusara a concurrir a la reunión de comisión o no asistiera a esta, por tres veces consecutivas, la minoría deberá poner al Presidente del Consejo, quien procederá a designarla con otros miembros.

Cualquier miembro de una comisión podrá pedir al Presidente de esta, que convoque a reunión. Cuando mediaren tres pedidos de reuniones consecutivos, formulados por un mismo concejal, sin que el Presidente convoque a la comisión, este cesará automáticamente como miembro de la misma, debiendo el Presidente del Concejo, designarla inmediatamente con otro miembro.-

ARTICULO 27°: Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes al mismo asunto, las comisiones deberán despacharlos de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean simultáneamente sometidos a examen del Concejo en el mismo Orden del Día. La preferencia que se pida respecto de uno o varios expedientes sobre el mismo asunto implicará el preferente o simultáneo despacho de los otros.-

## **DE LA PRESENTACION Y REDACCION DE LOS PROYECTOS**

ARTICULO 28°: A excepción de las cuestiones de orden y de las indicaciones verbales, todo asunto que presente o promueva algún concejal, deberá hacerlo en forma de proyecto de Ordenanza, de Decreto, de Resolución, o de Minuta de Consideración según corresponda.-

ARTICULO 29°: Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza, toda proposición tendiente a crear, derogar, reformar, suspender o abolir otra ordenanza, proyecto que para su cumplimiento requiere el "Cúmplase" del Departamento Ejecutivo al ser sancionado por el Concejo Deliberante.-

ARTICULO 30°: Se presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo o admisión de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas al gobierno u organización interna del Concejo y, en general, toda disposición que para su validez no requiera el "Cúmplase" del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 31°: Se presentará en forma de Proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión o anhelo sobre cualquier asunto de carácter público o privado de manifestar al Concejo su voluntad al respecto.-

Los pedidos de informes se presentarán como Proyecto de Resolución o de Minuta de Comunicación, conforme "ARTÍCULO 91° Ley N° 10.027", "*...El Cuerpo podrá solicitar al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes o explicaciones que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el Presidente Municipal, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días.*"

Para efectuar el pedido o solicitud de informes, se necesitará:

En los Concejos Deliberantes de siete (7) y nueve (9) miembros la aprobación de tres (3) de sus integrantes.

En los demás Concejos Deliberantes se requerirá la aprobación de cuatro (4) de sus integrantes.".-

ARTICULO 32°: Se presentará en forma de Proyecto de Minuta de Comunicación, toda moción o proposición dirigida a recomendar, pedir o exponer algo, pudiendo formularse verbalmente durante el desarrollo de cualquier sesión.-

ARTICULO 33°: Todo proyecto a excepción de los de Resolución y Minuta de Comunicación, que pueden presentarse verbalmente, deberá ir firmado por el autor o autores y ser presentado por escrito 24 horas antes de la sesión. De lo contrario, para que tenga entrada deberá ser apoyado por las dos terceras partes de los miembros presentes.-

ARTICULO 34°: El Concejo Deliberante usará en la sanción de las Ordenanzas la fórmula siguiente: "*El Concejo Deliberante del Municipio de Valle María, sanciona con fuerza de Ordenanza*". La misma fórmula usará para los Decretos, Resoluciones y Minutas de Comunicación, con el correspondiente cambio en la denominación de lo sancionado por el Cuerpo.-

## **DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS**

ARTICULO 35°: El Presidente Municipal podrá: Concurrir a la formación de las ordenanzas y disposiciones municipales, ya sea iniciándolas por medio de proyectos que remitirá al Concejo Deliberante con mensajes, ya sea tomando parte en los debates con todos los derechos de los concejales, menos el del voto, a cuyo efecto podrá concurrir a las sesiones de aquel cuerpo cuando lo juzgue oportuno. ("ARTÍCULO 107°, Ley N° 10.027).-

ARTICULO 36°: Todo Proyecto que presente un concejal se destinará a Comisión al ser apoyado por dos o más miembros. Si careciera de este apoyo, no será tomado en consideración, pero se hará constar en actas tal presentación y se archivará. Los proyectos presentados por tres o más concejales no necesitarán apoyo para pasar a Comisión.-

ARTICULO 37°: Leído el texto de un Proyecto, y sus fundamentos si hubieran sido acompañado por escrito será destinado a la comisión respectiva si tiene apoyo reglamentario, no pudiéndose fundar verbalmente sino aquellos que sus autores consideren que debe tratarse sobre tablas, siendo necesario para hacer uso de la palabra, el asentimiento previo de al menos tres concejales. En este caso el autor del proyecto, no podrá excederse de cinco minutos en su exposición.-

ARTICULO 38°: Ni el autor de un proyecto que esté en poder de la comisión respectiva o que el Concejo esté considerando, ni la Comisión que lo haya despachado, podrán retirarlo a no ser por expresa resolución mayoritaria del Cuerpo.-

ARTICULO 39°: Todas las sanciones y resoluciones del Concejo Deliberante serán tomadas a simple mayoría de votos de los presentes, con las excepciones siguientes:

1°.- Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante:

a) Para enajenar o gravar los bienes o rentas de propiedad municipal. El Concejo Deliberante podrá asimismo autorizar la venta sin el requisito de la licitación o subasta pública de los bienes de propiedad municipal por el procedimiento que el mismo determine, cuando razones de utilidad pública o de promoción del bienestar general de la población lo aconsejen.

b) Para contraer empréstitos o crédito público con destino al financiamiento de gastos corrientes.

c) Para corregir o excluir a un concejal en los casos del Artículo 90° de la ley N° 10.027.

d) Para tomar las decisiones autorizadas por los incisos g) y h) del Artículo 95°, de la ley N° 10.027.

e) Para insistir en una ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo.

f) Para disponer una consulta popular, Artículo 170° de la ley N° 10.027.

g) Para la delegación y concesión de servicios públicos, Artículo 180° y 182° de la ley N° 10.027.

2°.- Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes, para que un proyecto sea tratado y sancionado sobre tablas.

3°.- Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo para contraer empréstitos o crédito público para financiar la inversión en bienes de capital o en obras y servicios públicos de infraestructura.-

ARTICULO 40°: Los proyectos de ordenanza presentados tanto por concejales como por el Departamento Ejecutivo que dispongan gastos no previstos en el presupuesto, no podrán imputar éstos a rentas generales.-

ARTICULO 41°: Los proyectos que no tengan sanción del Cuerpo en el término de dos años desde su presentación, pasarán automáticamente al archivo.-

ARTICULO 42°: Reconsideración: Ninguna sanción del Concejo respecto de proyectos, sea en general o en particular, podrá ser reconsiderada, salvo con la aprobación de los dos tercios de sus miembros.-

#### **DEL ORDEN DE LAS SESIONES**

ARTICULO 43°: Reunidos en la Sala de Sesiones el número suficiente de concejales para formar quórum, a la hora fijada, el Presidente declarará abierto el acto, manifestando cuántos son los miembros presentes. Seguidamente dispondrá que se de lectura al acta anterior, la que no siendo observada, autorizará con su firma.-

ARTICULO 44°: De inmediato y por intermedio de Secretaría, la presidencia dará cuenta de todos los asuntos entrados en el siguiente orden:

1-Comunicaciones oficiales de cualquier autoridad.

2-Comunicaciones, mensajes, proyectos y/o de toda nota que el Departamento Ejecutivo eleve al Concejo.

3-Peticiones o asuntos que hubiesen sido enviados por particulares, entidades, etc. que se destinarán a comisión para su dictamen, pudiendo el Cuerpo por mayoría tratarlo sobre tablas siempre que su cumplimiento no exija alguna erogación a imputarse correctamente.

4-De los asuntos que figuren en el Orden del Día.

5-De los asuntos que las comisiones hubiesen despachado sin hacerlos leer, destinándolos en el Orden del Día de la sesión siguiente.-

ARTICULO 45°: Antes de entrar al Orden del Día cada concejal podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios que no encierren ni comporten resolución ni necesiten sanción del Cuerpo.-

ARTICULO 46°: Los asuntos del Orden del Día serán tratados siguiendo el orden de la convocatoria.-

ARTICULO 47°: Si se hiciere alguna moción de orden para cerrar cualquier debate, o cuando ningún concejal haga uso de la palabra, la presidencia pondrá a votación si el asunto, artículo o punto esté o no suficientemente debatido. Si resulta negativa, continuará la discusión pero, en caso de afirmativa, pondrá de inmediato a votación definitiva el asunto, artículo o punto debatido.-

ARTICULO 48°: Suspensión de la Sesión: El Presidente, puede con previo y expreso asentimiento del Concejo por dos tercios de votos de los presentes, suspender la Sesión por un término que el Cuerpo por la misma mayoría determinará.-

ARTICULO 49°: Las sesiones no tendrán duración horaria determinada y se levantarán por resolución del Cuerpo o a indicación de la presidencia aceptada por el Concejo cuando se hubiese terminado el Orden del Día o la hora fuera muy avanzada.-

#### **DE LAS CUESTIONES DE ORDEN**

ARTICULO 50°: Es cuestión de orden toda proposición verbal que persiga alguno de los siguientes objetivos:

1-Que se levante la sesión.

2-Que se aplace la consideración de algún asunto por tiempo determinado o indeterminado, pero sin sustituirlo con otra proposición o asunto.

3-Que el asunto se desestime o que vuelva a comisión.

4-Que se declare libre el debate. En este caso no será sometido a votación.

5-Que se trate sobre tablas cualquier asunto presentado a sesión.

6-Que el Concejo se constituya en sesión permanente.

7-Que el Concejo se constituya en comisión para determinado asunto.

8-Que se cierre el debate con confección previa de lista de oradores o no.

9-Que el Concejo pase a cuarto intermedio.

ARTICULO 51°: Será indicación verbal toda proposición que no siendo proyecto ni cuestión de orden, verse sobre incidencias del momento o asuntos de menor importancia.-

ARTICULO 52°: Las indicaciones verbales para ser tomadas en consideración deben ser apoyadas por dos o más concejales, si hay discusión su autor podrá hablar dos veces y una cada uno de los demás concejales.-

ARTICULO 53°: Tanto las cuestiones de orden como las indicaciones verbales, podrán ser puestas a votación si así lo dispone el cuerpo a indicación de la presidencia.-

### **DEL ORDEN DE LA PALABRA**

ARTICULO 54°: La palabra será concedida por la presidencia a los concejales, en el orden siguiente:

1-Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado en algún asunto en discusión, por la mayoría.

2-Al miembro informante de la minoría de la comisión sobre el mismo asunto anterior.

3-Al autor del proyecto en discusión.

4-Al primer concejal que la pidiera después de los precedentes.

ARTICULO 55°: El miembro informante de la mayoría de la comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar las objeciones que al proyecto se le hicieren y que no hubiesen sido expuestas por él, no gozando de este derecho el miembro informante de la minoría sobre el asunto en discusión.-

ARTICULO 56°: Al haber oposición entre el autor de un proyecto y la comisión que lo haya estudiado y producido dictamen, aquél podrá hablar en último término, antes de la votación.-

ARTICULO 57°: Si dos concejales pidieran al mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga discutir en contrario la idea en discusión, si quien lo hubiese precedido habló en su favor o viceversa.-

ARTICULO 58°: Si la palabra fuese pedida por dos o más concejales simultáneamente, sin estar en el caso del artículo anterior, la presidencia la otorgará en el orden que prefiera, si bien los que no hubiesen hablado aún deberán tener prioridad al hacer notar tal circunstancia.-

ARTICULO 59°: El Cuerpo deliberante, antes de entrar a considerar algún asunto determinado, podrá constituirse en comisión al objeto de aunar opiniones, para lo cual deberá hacerse la correspondiente moción de orden, que será de inmediato votada,

siendo necesario para su aprobación la simple mayoría de votos presentes. En la discusión del asunto, tratado así en comisión, no se observara uniformidad en el debate pudiendo, en consecuencia, cada concejal y aun la presidencia, hablar indistintamente sobre los aspectos que el mismo comprende. En el acta de sesión solo se insertará el pase a comisión del Cuerpo y la reanudación de la sesión, sin especificar las incidencias transcurridas.-

ARTICULO 60°: Una vez reanudada la sesión y el tratamiento del asunto que motivara el pase a comisión constituida por el Concejo, toda nueva discusión será omitida, limitándose la presidencia a tomar votación si se aprueba o no el proyecto elaborado de acuerdo y forma estipulada en el artículo 59°.-

ARTICULO 61°: Los proyectos o asuntos que deban ser considerados por el Cuerpo pasarán por dos discusiones: la primera, en general, y tendrá por objeto considerar en conjunto la idea fundamental proyectada y, la segunda, en particular, discutiéndose y votando cada artículo uno por uno hasta su sanción definitiva, quedando terminada toda discusión con la aprobación del último artículo.-

ARTICULO 62°: Sancionada una ordenanza por el Concejo, será remitida en copia autorizada al Departamento Ejecutivo, a los fines del inciso c) "...Promulgar las ordenanzas y resoluciones del Concejo Deliberante o vetarlas total o parcialmente dentro del término de ocho (8) días hábiles, de serles comunicadas. Si en dicho plazo no se produce un pronunciamiento expreso, aquellas quedarán automáticamente promulgadas. Vetado total o parcialmente un proyecto de ordenanza, éste volverá al Concejo Deliberante. Si éste no insistiese en su sanción en el plazo de quince (15) días hábiles, el proyecto queda rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese año. Si el Concejo insistiera en su sanción por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, el proyecto se convertirá en ordenanza.

El Presidente Municipal podrá poner en ejecución una ordenanza vetada en la parte no afectada por el veto siempre que su aprobación parcial no altere el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Concejo Deliberante...", de la ley 10.027.-

ARTICULO 63°: Fuera de los casos establecidos en los artículos 57° y 58° los concejales no podrán hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una sola vez, a menos que invoquen necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras anteriores.-

ARTICULO 64°: El debate será declarado libre a pedido de cualquier concejal, en representación de su bancada, previa moción de orden. Este será concedido por el presidente sin someterlo a votación hasta que se agote el tema en discusión.-

ARTICULO 65°: Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros en su sustitución, los que podrán ser leídos y fundados por sus autores y, siendo

apoyados no serán considerados inmediatamente ni pasaran a comisión hasta que sea retirado o rechazado el Proyecto en discusión.-

ARTICULO 66°: Cerrado que sea todo debate, si de la votación que se efectúe resulta rechazado algún proyecto en general, concluye toda discusión sobre el mismo, pero si resulta aprobado, se pasará a tratarlo en particular.-

ARTICULO 67°: En la discusión en particular, se observará:

1-Que el debate se haga artículo por artículo, debiendo recaer votación sobre cada uno, dándose por aprobados los no observados por algún concejal.

2-Que el debate sea libre, aun cuando el proyecto no conste de más de un artículo, pudiendo los concejales hablar todas las veces que pidieren la palabra.

3-Que se guarde la unidad en el debate, no pudiendo aducirse consideraciones ajenas al asunto en discusión.

ARTICULO 68°: Durante la discusión en particular de un proyecto, podrá presentarse otro u otros que sustituyan totalmente al artículo/s en discusión, o modifiquen, adicionen o supriman algo de el/los. Lo que podrán hacer los concejales intervinientes, por escrito o verbalmente.-

ARTICULO 69°: Ningún artículo aprobado en votación podrá ser reconsiderado durante la discusión del resto del proyecto, sino en la forma establecida por los artículos 38° y 78°.-

#### **DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SESIONES**

ARTICULO 70°: Ningún concejal podrá ausentarse mientras dure la sesión sin permiso de la Presidencia, que requerirá el consentimiento del Cuerpo en los casos que peligre el mantenimiento del número legal para sesionar.-

ARTICULO 71°: Los concejales, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente, debiendo abstenerse de llamarlo por su nombre, quedándoles prohibido en absoluto, hacer alusiones irrespetuosas, ofensivas o hirientes hacia los poderes municipales o de sus miembros, so pena de llamarlos al orden por Presidencia, constando en acta la admonición.-

ARTICULO 72°: Estando en uso de la palabra, ningún concejal podrá ser interrumpido a menos que se trate de una explicación pertinente, con la venia acordada por la Presidencia y con el consentimiento expreso del orador hacia el interruptor, estando completamente prohibida toda discusión dialogada.-

ARTICULO 73°: Sólo en el caso del artículo anterior, el interrumpido tendrá derecho a pedir a la Presidencia y ésta observar tal cumplimiento.-

ARTICULO 74°: Será facultad de la Presidencia advertir al orador cuando saliese notoriamente de la cuestión o faltare al orden interrumpiéndolo en su disertación única excepción al artículo 72°.-

ARTICULO 75°: La Presidencia por sí o a pedido de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. Si el orador pretendiese estar encuadrado en la cuestión, el Cuerpo lo decidirá mediante votación sin debatirse y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.-

ARTICULO 76°: Todo orador faltará al orden cuando viole el artículo 72°, interrumpiendo al que habla, expresándose en forma inculta o en personalismos, etc. Al producirse alguno de estos casos, la Presidencia por sí o a pedido de cualquier concejal, obligará al que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si así lo hace, se proseguirá sin mayores ulterioridades, pero si se negase o no fueren satisfactorias las explicaciones dadas, el Presidente lo llamará al orden, constando en acta esta sanción.-

ARTICULO 77°: Llamado al orden por dos veces en una sesión, el concejal que incurra en una tercera, la Presidencia propondrá al Cuerpo se le autorice a prohibirle el uso de la palabra durante el resto de la sesión.-

ARTICULO 78°: En el caso que algún concejal incurra en faltas más graves que las mencionadas anteriormente, artículos 71°, 74° y 75°, el Cuerpo decidirá a pedido de la Presidencia de cualquier otro concejal apoyado.-

En estos casos "...El Concejo podrá aplicar a sus miembros las siguientes sanciones:

- a) Por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones: amonestaciones y multas.
- b) Por ausentismo notorio e injustificado, mal desempeño o falta de cumplimiento a los deberes a su cargo o serias irregularidades, con incidencia patrimonial o institucional: suspensión o destitución.

La multa prevista en el acápite 1, sólo podrá ser aplicada por resolución de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo y hasta el equivalente a un tercio (1/3) del monto de la dieta, la que producida ingresará a las rentas generales del Municipio.-

REMOCIÓN: Por inhabilidad física o mental sobreviniente a su incorporación, que le impida el ejercicio del cargo. -

Debe garantizarse el derecho de defensa del concejal por ante el Concejo Deliberante, permitiéndole realizar su descargo verbalmente o por escrito..." (Artículo 98°, Ley N° 10.027).-

## **DE LAS VOTACIONES**

ARTICULO 79°: Los modos de votar en las sesiones serán tres:

1-NOMINAL, que debe ser expresado de viva voz por cada señor concejal.

2-SECRETO: Por medio de cédula.

3-POR SIGNOS: Levantando el brazo.

Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el Concejo por medio de este reglamento o por la ley 10.027.-

Será secreto para la suspensión o destitución de empleados o funcionarios municipales, en orden de las atribuciones de la ley orgánica. La cédula de voto contendrá simplemente la palabra "sí" o "no" y serán recogidas por el secretario quien hará el escrutinio bajo la inspección del presidente y éste a su vez proclamará el resultado. Si hubiere mayor número de cédulas que de votantes, se procederá a una nueva votación, teniendo derecho cada concejal, de verificar si el escrutinio fue hecho fielmente.-

Levantar el brazo en el voto por signos, indicará que se está por la afirmativa, no levantarlo, el del voto negativo. Los demás casos de votaciones no comprendidos se harán simplemente por signos.-

ARTICULO 80°: Cualquier clase de votación por cédula, por signos o nominal, podrá ser requerida en cualquier caso por tres o más concejales. Las efectuadas por signos o en forma nominal, también podrán ser rectificadas a pedido de tres concejales y por una sola vez. Situación esta que no se dará en los casos consagrados en el artículo 79°, tercer y cuarto párrafo.-

ARTICULO 81°: Las votaciones podrán concentrarse a la afirmativa o negativa de lo que se vote, salvo los casos en que, siendo votada la cuestión algún concejal pidiera se haga por partes algún artículo, que su texto permita.-

ARTICULO 82°: En las rectificaciones solo podrán volver a votar los mismos concejales que primeramente lo hubieren hecho.-

ARTICULO 83°: En caso de empate se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá la presidencia con su voto que podrá fundarlo.-

ARTICULO 84°: Las mociones de reconsideración de ordenanzas que no hayan sido aun comunicadas al Departamento Ejecutivo, necesitarán el apoyo de la tercera parte de los miembros y, para su aceptación, el voto de las dos terceras partes de los concejales que hubiesen tomado parte y votado la sanción primitiva. Las sanciones de resoluciones, decretos o minutas, pueden ser reconsideradas por moción formulada en la misma sesión por tres o más concejales.-

ARTICULO 85°: Obligación de Votar: Ningún Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Concejo, ni protestar contra una resolución de él, pero, tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Acta.-

ARTICULO 86°: Cuando un concejal se encuentre impedido para intervenir en algún asunto, podrá no obstante, tomar parte en la discusión para ilustrarla, debiendo retirarse de la Sala al procederse a la votación.-

#### **DE LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD A LAS SESIONES Y DE LAS INTERPELACIONES DEL CONCEJO**

ARTICULO 87°: El presidente de la Municipalidad como Jefe del Departamento Ejecutivo, puede asistir a cualquier sesión del Concejo y tomar parte del debate, pero sin tener derecho a votar (Art.107° inciso k) "*Concurrir a la formación de las ordenanzas y disposiciones municipales, ya sea iniciándolas por medio de proyectos que remitirá al Concejo Deliberante con mensajes, ya sea tomando parte en los debates con todos los derechos de los concejales, menos el del voto, a cuyo efecto podrá concurrir a las sesiones de aquel cuerpo cuando lo juzgue oportuno*". de la ley 10.027).-

ARTICULO 88°: Cuando algún concejal solicite la presencia del Presidente Municipal al seno del Concejo para obtener informes sobre asuntos o hechos públicos de su competencia, el Concejo deliberará si es oportuno o no hacer uso de tal atribución.-

ARTICULO 89°: Si los informes que se tuviesen en vista, se refieren a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación del Presidente del Departamento Ejecutivo, se hará inmediatamente; mas si los informes versasen sobre asuntos de la administración o sobre asuntos extraños a la discusión del momento, se determinará el día que deban darse.-

ARTICULO 90°: Cuando el Presidente del Departamento Ejecutivo concurra en virtud del llamamiento de que habla el artículo anterior, le serán dadas por el autor de la interpelación las razones que la han motivado. Oídos los informes y recibidas las explicaciones del caso se dará por terminado el acto.-

#### **DE LA POLICIA PARA GUARDAR EL ORDEN DEL CONCEJO**

ARTICULO 91°: La guardia cuando sea necesaria, como los ordenanzas que están de facción en el recinto y la barra, solo recibirán órdenes del Presidente.-

ARTICULO 92°: Durante las sesiones, queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación, en cuyo caso el Presidente procederá:

1) Ordenando salir inmediatamente de la casa a todo individuo que desde la barra contravenga el artículo anterior.

2) Si el estrépito o desorden se hace general, dispondrá que suspenda la sesión hasta que se desaloje la barra.

3) Si fuera indispensable continuar la sesión y se resistiera la barra a desalojar, el presidente usará, si es necesario, hasta de la fuerza pública a tales fines.-

### **OBSERVACIONES GENERALES**

ARTICULO 93°: La presidencia o cualquier concejal puede reclamar la observancia de esta reglamentación, al juzgar que se contraviene. Si se pretendiese no haber habido infracción, el cuerpo lo decidirá por medio de una votación sin discusión.-

ARTICULO 94°: Ninguna disposición de este reglamento, podrá ser derogada, ni alterada, sino por medio de proyecto en forma, que seguirá los trámites establecidos (Ley orgánica 10.027 artículo 95° inciso a) con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.-

ARTICULO 95°: Desde el día de su sanción, queda en vigencia este reglamento interno, para el Concejo Deliberante del Municipio de Valle María.-

ARTICULO 96°: Comuníquese, publíquese y archívese.-